

PUNTOS DE SUSCRICION.

Palma. Imprenta Balear...
Mahon. Orfila.
Izua. Cahol.

Salte seis veces a la semana.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes.
En Mallorca, Rs. vn.
En Menorca e Iviza, franco
de porte.
En los demas puntos del rei-
no, id. id.
Cada numero suelto.

EL BALEAR.

PALMA 18 DE DICIEMBRE.

Grande, muy grande habrá sido el desengaño que se habrán llevado nuestros hombres de la desamortizacion, con el proyecto de ley presentado recientemente a las Cortes por el señor ministro de Gracia y Justicia, y que por la aglomeracion de materiales, no hemos hecho conocer mas anticipadamente a nuestros lectores. Por medio de este importantísimo documento trata el gobierno de que los poseedores de bienes, censos, derechos o acciones gravadas con cargas espirituales o temporales, en favor de memorias, obras pias, instruccion o beneficencia, puedan redimir las dentro del término de seis meses, y por consiguiente viene a declarar solemnemente que los bienes pertenecientes al clero beneficiario de esta Diócesis de que se incautó el Estado no fueron objeto de la ley general de desamortizacion decretada por la asamblea de 1.º de mayo último.

En nuestro número correspondiente al día 11 del actual, al ocuparnos extensamente del resultado de las reclamaciones del clero sobre desamortizacion de los bienes que constituyen sus beneficios, hicimos notar que la mayor parte de estos bienes, precisamente aquellos que por la Real orden de 17 de noviembre último se declararon comprendidos en la ley desamortizadora, consisten en censos procedentes de cargas espirituales, cuyo evantamiento incumbe a los capitulos de beneficiados. Por esta misma razon, tratando el gobierno de legislar ahora sobre esta clase de bienes, declara evidentemente nula la incautacion de los mismos por parte del Estado; nulas las Reales órdenes recaídas a consecuencia de las gestiones de nuestras autoridades; y nulos cuantos actos hayan tenido lugar con respecto a este asunto.

A pesar de estas consideraciones, a pesar de que sabíamos que el único resultado legal del citado proyecto de ley, debe

ser la devolucion forzosa de aquellos bienes a las comunidades propietarias, consideramos conveniente en nuestro artículo anterior, mirar la cuestion bajo el punto de vista en que se ha considerado hasta ahora por nuestros gobernantes para demostrar, como demostramos entonces, que la resolucion recaída no correspondió a la legalidad y a la justicia que todos esperábamos. Pero llevada hoy a otro terreno, único en que actualmente debe considerarse, basta advertir que el Gobierno trata de desamortizar ahora unos bienes, que con repetidos actos y Reales órdenes, se han creído desamortizados, para que el público pueda deducir las consecuencias por sí mismo.

Los hechos hablan demasiado alto en favor de la causa por que hemos abogado vanamente hasta ahora, para que pueda dudarse de la sinceridad de nuestras palabras. El Gobierno por medio de la espresada ley, consigna el respeto que se merecen las cargas espirituales y temporales, y la necesidad de que no se defraude la solemne y respetable voluntad de los fundadores. Por esto es que los bienes gravados con ellas, no deben venderse, sino que se permite únicamente la redencion voluntaria, en títulos de la deuda diferida por una renta igual a la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas. Por esto es que estos títulos convertidos en inscripciones intransferibles de la deuda consolidada, deben entregarse al respectivo cura párroco, corporacion ó persona a quien corresponda; a diferencia de los bienes de que habla la ley de 1.º de mayo, cuyo producto debe considerarse como baja del presupuesto parroquial. Por esto finalmente es, que los censos que perciben los beneficiados en corporacion, destinados a la limosna de misas y distribuciones de coro y que sirven para el levantamiento de cargas espirituales, no han podido nunca ser comprendidos en la citada ley, cuyo artículo 1.º pone en estado de venta los bienes que se espresan, sin perjuicio de las cargas y servidumbres a que legitimamente estén sujetos. De esto a lo que se habia

propuesto los que han querido sujetar los bienes gravados, a las prescripciones de la ley de 1.º de mayo, va notable diferencia. Sobre todo, el tiempo lo dirá, si es que no se desconoce la letra y el espíritu de la nueva disposicion legislativa.

El proyecto de ley aludido es el que transcribimos a continuacion.

A LAS CORTES CONSTITUYENTES.

No se completaría el grande y fecundo pensamiento económico y político de la desamortizacion general de la propiedad sino se hiciera estensivo al inmenso número de fincas rústicas y urbanas, censos y otros derechos y acciones que están gravados con el cumplimiento de cargas espirituales o temporales, unas en favor de iglesias u otros lugares religiosos, otras en favor de establecimientos u objetos de instruccion o beneficencia. Es en verdad importante por muchos conceptos la facultad que se ha dado a los poseedores de toda clase de bienes para disponer de ellos libremente, y sus efectos se notan ya en el incremento que recibe la riqueza pública; pero aun queda una traba, un gravamen que embaraza esta libertad, que amengua sus resultados, sin que de ello perciba nadie la menor ventaja.

Las cargas espirituales o temporales que van indicadas no se cumplen hoy en su mayor parte con lo cual, no solo se defrauda la solemne y respetable voluntad de los fundadores, sino que se priva a corporaciones y personas dignas de la mayor consideracion de los beneficios a que tienen derecho con arreglo a las fundaciones. Sin embargo, la posicion de los poseedores de bienes afectos a estas cargas, no es barto segura; porque a mas del riesgo en que están de tener que pagar las que hasta hoy no han cumplido el día en que se descubran, no pueden vender sus bienes con la estimacion que tendrían si no estuvieran afectos a semejantes gravámenes.

Sacar la propiedad de este precario estado, dejarla completamente libre, y asegurar para lo sucesivo el cumplimiento de estas cargas, es el pensamiento del Gobierno, procurando a la vez, si es posible, alguna utilidad al Estado en la situacion actual del Tesoro, sin que por ello se cause a tercero, el menor perjuicio.

Es inútil buscar medios para hacer que se

cumplan religiosamente cargas en su mayor parte pequeñas, cuyos documentos la malicia o el tiempo han ocultado, cuyas hipotecas no se conocen o se han subdividido hasta lo infinito. Cada época ha tenido su espíritu, y hoy sería inútil esperar que se manifestaran muchas de estas cargas sin que para ello se ofreciese un interés evidente.

Permitase la redencion a papel en Deuda, cuyo interes actual sea bastante para cumplir la carga que se redima, cuyo capital sea adquisible con la ventaja de un 40, 50 ó 60 por 100 sobre el que representa el gravamen que se quita, y ya se ofrecerá un estímulo fuerte para que se declare este gravamen mas ó menos dudoso. Pero aun no bastaria si no se abandonasen las reclamaciones por los réditos vendidos o cargas sin cumplir, pues montando a las veces tanto o mas que el capital, muchos se retraerian de la manifestacion, fiados en la esperanza de que llegarán a descubrirse el gravamen. Es pues indispensable ofrecer ambas ventajas inmensas si se quiere obtener el inmenso bien de la redencion.

Y no se crea que esto haya de producir el menor daño a los interesados en el cumplimiento de las cargas. Todos están convencidos de que esos atrasos son ya irrealizables, y lo que desean es que no crezcan, que llegue un día desde el cual esas cargas se cumplan, como sucederá indefectiblemente entregando a los mismos interesados renta pública, que cobrarán por sí cada año, y cuyo producto baste a satisfacerlas.

El beneficio para la nacion que a su vez responderá en la forma posible de las cargas no cumplidas, consistirá en cangear deuda diferida, cuyo interés va creciendo en perjuicio del Estado, por consolidada, entregando ahora una renta igual, y librándose del aumento que aquella le irrogaría sucesivamente.

De este modo pueden conciliarse todos los intereses en el caso de que los poseedores de bienes gravados con estas cargas se presten a su redencion; pero cuando esto no suceda, cuando por malicia u otra razon no aprovechen tan conocidas ventajas, el gobierno y las cortes deben adoptar medidas eficaces y justas para que las cargas aparezcan y se cumplan en lo sucesivo con la religiosidad que exigen su origen y naturaleza.

FOLLETIN.

Indirectas.

Aquí tengo cincuenta reales mensuales destinados al servicio de las armas.

O mas claro: aquí dejo de tener cincuenta reales mensuales, porque soy miliciano nacional.

Mucho mas claro: la mayor parte de las gentes se rebajan por buscar dinero: yo doy dinero por rebajarme.

Conclusion. Todo se rebaja en España, menos las contribuciones.

Aunque no soy músico, estoy tocando la necesidad de ver todavía mas claro.

Desde aquí estoy viendo mis cincuenta reales de centinela.

Dejo explicado que soy miliciano nacional, rebajado del servicio.

Pero todo el mundo se alegra de ver su dinero.

No me sucede a mí lo mismo con mis cincuenta reales.

Cuando la patria se ponga a servir, la tomaré por criada.

Porque ya conozco sus mañas. Pide mucho para contentarse con poco.

Ahora que manda, me pide mis servicios y se contenta con cincuenta reales.

Todo lo dicho no tiene mas objeto que llamar la atencion del señor ministro de Hacienda sobre este nuevo recurso:

En España hay quinientos mil nacionales.

Rebajados todos del servicio, darian un producto mensual de veinticinco millones.

Este cálculo me parece corto, porque estoy intimamente convencido de que producirian mucho mas.

La situacion se halla en la última necesidad. No teniendo ya bastante con el presupuesto para alimentarse, ha exhumado la Union liberal.

La difunta consta de las personas siguientes:

El Sr. O'Donnell.

El Sr. Ros de Olano.

El Sr. Coello.

Dos generales y un soldado.

No le falta mas que mil setecientos caballos para echar a andar.

El general Gurrea ha hecho dimision: el Gobierno se la admite.

Conviene aclarar que esta dimision no es la del motin de Zaragoza.

El general Gurrea trató con tanta cortesía al motin de Zaragoza, que el motin seria un ingrato si no le acompañara hasta Madrid.

Así que llegue a la corte el general Gurrea, podré escribirte desde Madrid con esta fecha:

«Zaragoza 11 de noviembre de 1855.»

Alguna vez habíamos de estar conformes con la Soberania Nacional;

«Deben escluirse de las filas de la democracia... todos aquellos que anteponen el interés eterno del pueblo al transitorio interés de sus personas.»

Continúan teniendo mucho entendimiento los cajistas de La Soberania;

Buscando esta indirecta donde pasar la noche se encuentra con dos tertulias: la del general Espartero y la del general O'Donnell.

Pero no puede entrar, porque al mismo tiempo salen estas dos candidaturas ministeriales:

Tertulia de Espartero.

Fomento, Montesino.

Gobernacion, Gomez.

Gracia y Justicia, Olózaga (D. José.)

Hacienda, La Rua.

Tertulia de O'Donnell.

Gobernacion, Rada.

Hacienda, Leon Medina. Y afortunadamente a los

Gracia y Justicia, Riberó Cidraque.

Fomento, Ros de O'ano.

Después de tanto hablar, los Ministerios no salen del Parlamento, sino de las tertulias.

La cuestion de las dos Cámaras se ha resuelto diminutivamente.

Tenemos dos camarillas.

No estoy seguro de que el cólera se haya ido de Madrid, porque faltan aun ochenta y dos diputados.

Entre un sombrero que es democrata y su mujer que es una sombrerera, tuvo lugar antes de ayer el siguiente consejo de ministros: El sombrero. Es necesario cortar trescientas mil cabezas. La sombrerera. Mas te valdria cortar trescientos mil sombreros. (Padre Cobos).

Para armonizar pues el principio económico y liberal que sirve de fundamento á la idea del Gobierno con el respeto á la voluntad de los fundadores, con el interes efectivo de la piedad religiosa, de la beneficencia, de la instruccion, del crédito público y del Tesoro nacional, objetos importantes que todos se han tenido á la vista, de acuerdo con el consejo de ministros, y autorizado competentemente por S. M., tengo el honor de presentar á las cortes el adjunto

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los poseedores de bienes, censos, derechos ó acciones gravadas con cargas espirituales ó temporales, en favor de memorias, obra pía, instruccion ó beneficencia pueden redimir las dentro el término de seis meses, contados desde la fecha de la publicacion de esta ley, entregando en títulos de la deuda diferida una renta igual á la cantidad necesaria para el cumplimiento de dichas cargas.

Art. 2.º Para conseguir la redencion bastará pedir la especificando las cargas y los bienes sobre que están impuestas, pudiendo presentar los títulos ó documentos que lo justifiquen: de no hacerlo quedarán los redimientes sujetos al abono del exceso si en lo sucesivo apareciese diminuta la relacion.

Art. 3.º Hecha la liquidacion de cualquiera carga ó gravámen cuya redencion se ha pedido se procederá á verificarla en la forma prescrita en el art. 4.º, otorgándose la correspondiente escritura á favor del redimente, y quedando sus bienes desde aquella fecha libres de toda responsabilidad por este concepto. El redimente obtendrá el perdon completo de los atrasos, comprometiéndose el gobierno á responder del cumplimiento de las cargas por compensacion, conmutacion, redencion ó por cualquiera otro medio que se considere conveniente.

Art. 4.º Si en la fundacion hay diversos tipos para el cumplimiento de las cargas, el menor servirá de base para la redencion.

Art. 5.º Cuando no sea líquida y cierta la cantidad que anualmente deba entregarse para el cumplimiento de las cargas cuya redencion se pida, se fijará tomando por tipo el que se encuentre establecido en la respectiva localidad durante el último quinquenio.

Art. 6.º Otorgada la escritura de redencion se entregará al redimente con los documentos que haya presentado y le sean necesarios como títulos que garanticen su derecho en los bienes cuyas cargas haya redimido.

Art. 7.º Los títulos de la deuda diferida que se entreguen para la redencion de estas cargas se convertirán inmediatamente en inscripciones intransferibles de la deuda consolidada por una renta igual á la que se convierta á favor de la fundacion de que aquellas proceden, y se entregarán al respectivo cura párroco, corporacion eclesiástica, de instruccion ó beneficencia, ó persona á quien corresponda y deba cuidar de su cumplimiento.

Art. 8.º El producto anual de las espesadas inscripciones se invertirá religiosamente en el cumplimiento de las cargas á que estén afectas, bajo la inspeccion de la visita eclesiástica, corporacion ó autoridad respectiva.

Art. 9.º Los que no tengan por conveniente redimir las espesadas cargas, estarán obligados á manifestarlas y reconocerlas, pagando los atrasos dentro del mismo término de seis meses y los que no las declaren quedarán sujetos á satisfacer además como pena el 20 por 100 de la cantidad que importan los atrasos que deban y se aplicará por premio á los investigadores.

Art. 10.º Transcurrido el espesado término de seis meses, se establecerá una investigacion de cargas; los bienes afectos á ellas serán responsables al cumplimiento de las atrasadas y corrientes, y el gobierno adoptará las medidas oportunas á fin de asegurarlas en lo sucesivo.

Art. 11.º Para la ejecucion de esta ley habrá en cada provincia una junta compuesta del gobernador, presidente, de un diputado provincial como vice-presidente, de un eclesiástico nombrado por el diocesano de la capital, del párroco más antiguo de esta, de tres individuos, uno del ayuntamiento, otro de la junta provincial de beneficencia, y otro de la comision provincial de instruccion primaria

que respectivamente nombren dichas corporaciones.

Art. 12.º Las redenciones que acuerden las juntas provinciales se someterán á la real aprobacion por conducto del ministerio de Gracia y Justicia, el cual resolverá las dudas y todo lo concerniente á la ejecucion de esta ley, oyendo en el primer caso, y en los demas en que lo crea necesario á la cámara del real patronato, al Real consejo de instruccion pública, ó á la junta superior de beneficencia.

Art. 13.º Las juntas de que se habla en el artículo anterior llevarán tres libros: uno para las cargas de carácter espiritual ó eclesiástico, otro para las de beneficencia, y otro para las de instruccion, anotándose en cada uno los que se rediman. Concluida la redencion en cada provincia, se rendirán dichos libros debidamente autorizados, á los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento.

Art. 14.º El Gobierno dictará los reglamentos ó instrucciones que crea más convenientes para la ejecucion de esta ley.

Madrid 14 de noviembre de 1855.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de la Fuente Andres.

ALCANCE.

CORREO DE HOY

El vapor-correo *El Barcelonés* ha fundeado en este puerto á las 9 de la mañana, conduciendo á bordo la correspondencia pública y 16 pasajeros.

Las noticias de Madrid que hemos recibido alcanzan solo al 11 del corriente. En la Gaceta se leen las siguientes

DISPOSICIONES OFICIALES.

Real decreto admitiendo la dimision que ha presentado el general Gurrea de la capitania general de Aragon.

Otro nombrando al mariscal de campo don Antonio Falcon para aquel cargo.

Varias traslaciones y promociones correspondientes al personal de la administracion de justicia, entre las que se encuentra el nombramiento del Sr. D. Camilo Gallego para el juzgado de Falset en Tarragona.

Continúa luego la relacion de los oficiales de reemplazo que se destinan á las milicias provinciales.

Real orden autorizando á D. Enrique Mitley para que pueda hacer los estudios del proyecto de navegacion del Ebro desde Zaragoza á Logroño.

Relacion de los individuos á quienes S. M. ha dispuesto se den las gracias por sus humanitarios servicios prestados durante el cólera.

CORTES CONSTITUYENTES.

Sesion del dia 11.

Á una interpelacion del señor Gamiado sobre el extravío de un pliego dirigido á una casa de Cádiz que contenia una considerable cantidad de títulos de la deuda, siguió la lectura de una proposicion de los señores marques del Duero, Moyano, Sagasta y otros, para que las cortes declaren como muestra de gratitud nacional haber tenido con sumo agrado noticia del descubrimiento de la máquina de señales eléctricas, hecho por el ingeniero de minas Sr. Fernandez de Castro. Apoya la proposicion en breves palabras el señor ministro de fomento, y es aprobada. Con motivo de esplanar el Sr. Ruiz Gomez una interpelacion sobre subsistencias, el señor ministro de fomento dió las más satisfactorias esplicaciones, declarándose partidario decidido de la libertad de esportacion, resuelto á protegerla porque no existe la escasez que pudiera únicamente autorizar una medida extrema, siendo así que ahora la carestia debia atribuirse á causas locales más que á escasez general, y antes que recurrir á una disposicion que repugnaria al gobierno, habia otras medidas que adoptar para favorecer el tráfico interior. Despues de un animado debate sobre el curso que debia llevar la proposicion, y aunque el Sr. Ruiz Gomez manifestó que ne-

citaba una declaracion categórica del ministro de fomento, sobre si este se hallaba dispuesto á sostener el decreto de setiembre de 1834 sobre comercio de cereales, para retirar ó no su proposicion, como el Sr. Alonso Martinez contestase que él no podia ni debía comprometer la opinion del consejo de ministros, la proposicion fué retirada, pero en seguida se anunciaron otras interpelaciones sobre el mismo asunto. Entrando en la órden del dia que señalaba la discusion sobre el dictámen relativo al título 45 de la constitucion que trata de la manera de reformarla, comienza por el voto particular del Sr. Rios Rosas: combatido por el señor Sanchez, fué defendido por el señor Coello en el sentido de que era atar las manos de los parlamentos sucesivos exigir tantas formalidades, no solo para reformar lo sustancial, sino hasta lo accesorio de la constitucion y de las bases orgánicas á ella unidas. El Sr. Coello por sí y á nombre de sus amigos declaró que acataria la Constitucion, que no conspiraria contra ella, pero que deseaba que, consecuente la cámara con el principio de la soberania nacional, no ligara de tal suerte el porvenir que para las reformas que lleguen á ser necesarias hubiera necesidad de la revolucion ó de la dictadura.

El señor Escosura en contra del voto, no creyó permitido discutir sobre la soberania nacional, y examinando en términos generales la situacion política, no dió crédito á los temores de que el actual gobierno pudiera disolver el parlamento mientras estén al frente liberales sin tacha, que por un golpe de Estado no era temible la resurreccion de lo pasado, y que los absolutistas que no fueran carlistas no eran de temer en modo alguno: por lo que respecta á la reforma de la constitucion, las cortes estaban en su derecho estableciendo formalidades para ella, á fin de que el país pudiera obrar avisado y no por sorpresa.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 10 de diciembre.

La union íntima que hoy dia reina entre los generales Espartero y O'Donnell no se ha formado por las circunstancias del momento, sino que se hallaba virtualmente establecida desde marzo de 1854. En dicha fecha el *Times* de Londres publica un notable artículo en el que presentando al duque de la Victoria como el jefe más autorizado de todo el partido liberal de España, aseguraba que el general Espartero tenia grandes simpatías hacia el conde de Lucena y que creia muy facil la avenencia entre Espartero y O'Donnell, y la de aquel con varios personajes militares que hasta entonces permanecian desviados del duque de la Victoria. Pues bien: pocos dias despues de haberse leído en España este artículo, el general Espartero escribia al general Chacon una carta, en que el pacificador de España aseguraba que las palabras del *Times* eran la expresion más exacta de sus sentimientos.

— Ha sido nombrado tesoro de la hacienda pública de la provincia de la Coruña D. Antonio de Porras, de Córdoba D. Benito Maria Herrera; de Ciudad Real D. Angel Calvo y Moreno; de Alicante D. Juan Jurado, y de Almería D. Francisco Javier Aguilera.

Idem 11.

El Sr. D. Alonso Navarro individuo de la comision parlamentaria de bases de la ley electoral, ha firmado un voto particular que se leerá hoy en las cortes, que difiere en los siguientes términos de las bases 3.ª, 4.ª y 9.ª presentadas por la mayoría de la comision: Tendrán derecho á votar en la eleccion para senadores y diputados á cortes, en las provincias donde están domiciliados, todos los españoles de 25 años cumplidos ó de la mayor edad que designe el código civil, siempre que al tiempo de hacer rectificar las listas electorales paguen 400 reales por contribucion directa. En las provincias donde no se pague contribucion directa tendrán igual derecho los que disfruten de una renta ó utilidad de 900 rs. procedente de predios rústicos ó urbanos, ó de industria y comercio. Para computar la contribucion, renta ó utilidad se considerarán bienes propios, respecto de los maridos, los de sus mujeres mientras subsista la sociedad con-

yugal; respecto de los padres, los de sus hijos mientras sean legítimos administradores de ellos; respecto de los hijos, los suyos propios de que por cualquier concepto sean sus madres usufructuarias. También tendrán derecho á votar en las elecciones para senadores y diputados á cortes los individuos de las academias española, de la historia, de San Fernando, de ciencias, y las demas dirigidas por el gobierno; los profesores y maestros de cualquiera instituto de enseñanza costeado de fondos públicos; doctores, licenciados y los que hayan obtenido título que habilite para el magisterio; los canónigos, los abogados, médicos, cirujanos, farmacéuticos y demas que ejerzan una profesion para cuyo ejercicio se exijan por las leyes estudios y exámenes previos. Es incompatible el cargo de diputado; primero, con el destino de jefe ó dependiente de la real casa; segundo, con el cargo ó destino de individuo ó secretario de las diputaciones provinciales ó ayuntamientos; tercero, con todo empleo activo ó comision con sueldo de la administracion pública, provincial ó municipal. Se exceptúan de la incompatibilidad establecida en la base anterior, los ministros de la corona.

— El general Gurrea, segun informes que tenemos por fidedignos, despues de pasar algunos dias en Logroño, se trasladará á Bilbao, donde piensa fijar su residencia.

— Decidido el gobierno á procurar por cuantos medios sea posible que el clero empiece á recibir sus asignaciones con puntualidad desde principio del año, publicará, segun hemos oido, en la Gaceta de mañana las reglas necesarias para el exacto cumplimiento del decreto de 5 de octubre, que dispone que el clero cobre mensualidades al mismo tiempo que las demas clases que viven del tesoro.

— El jurado ha declarado por unanimidad haber lugar á la formacion de causa á un artículo publicado por la *Voz del Pueblo* el dia 7 del corriente.

— Un crecido número de vecinos de Zaragoza ha acudido á las cortes pidiendo que se cumpla la voluntad nacional tal como se creyó sobreentendida en el programa de Manzanares, y que el presupuesto del Estado, añade, no escada de los medios con que cuenta el país para llenarlo, estableciéndose una administracion sencilla que proteja y no veje á los pueblos, y hermanando el órden y la libertad de manera que el primero no degenera en opresion, ni la segunda en licencia.

— En Málaga circularon últimamente rumores de que la lancha del presidio de Albuemas, llamada la Nacion, con ocho tripulantes habia sido apresada por los moros rifeños. Añádase que se estaba tratando de cangearla por los moros con los carabos detenidos en aquella plaza.

— El señor Heros, intendente de palacio, anunció ayer á última hora en las cortes, que S. M. ha dado las órdenes oportunas para que se socorra, asista, y se faciliten todos los auxilios necesarios á los cuatro heridos de resultados de las maniobras militares del dia precedente, añadiendo que en caso de quedar inútiles, S. M. habia manifestado que aseguraria su subsistencia y bienestar durante su vida. El congreso oyó con muestras de agrado esta manifestacion del señor Heros, que es un nuevo testimonio del bondadoso corazon de S. M.

— Anoche se ocupó la comision general de presupuestos de la discusion ya principiada sobre el dictámen de la seccion de fomento, y fueron aprobados sucesivamente los capítulos 5.º hasta el 13. Llegóse á la proposicion en que se pedia se aumentase hasta dos millones de reales la cantidad que se presupuestaba para la adquisicion de pesos y medidas, y despues de algun debate, quedó aprobado dicho aumento en votacion nominal por ocho contra seis.

— Los oficiales de sombrereros que con objeto de obligar á sus maestros á subir los jornales han abandonado el trabajo, andan por las calles de Granada pidiendo dinero para los más necesitados.

— La Iberia al mismo tiempo que siente la separacion del señor Gurrea de la capitania general de Aragon, elogia el nombramiento del señor Falcon para aquel importante puesto, del que se le cree digno no solo por sus buenos antecedentes y su consecuencia, sino tambien

por el olvido en que ha estado durante la dominación del partido moderado.

Algunos diarios, no sabemos con qué intención, han dicho estos días que las cortes terminan su vida en febrero. Desde luego afirmamos que esto no acontecerá. El parlamento va a discutir toda ó la mayor parte de las leyes orgánicas, los presupuestos, la reforma de los aranceles y algunas otras cuestiones de importancia. Aunque la mayoría bien dirigida compacta facilitase mucho estos trabajos, es imposible puedan concluir antes de mayo. Para entonces se harán probablemente las elecciones aplazadas hoy de Ayuntamientos y diputaciones provinciales, y las de las nuevas cortes no podrán tener lugar hasta el verano. Esto es lo más probable cuando menos.

La formación de un tercer partido que constituya la unión liberal ocupa mucho estos días la atención de la prensa de Madrid. Nos limitaremos á tomar acta de la opinión de tres de los principales periódicos. El Occidente pide que luego que terminen su obra las cortes constituyentes, se forme un gobierno y un partido conciliador y apto, que aprovechando elementos que hoy andan dispersos, puedan aspirar á fundar la libertad política haciendola compatible con el orden, y á asegurar el orden basándolo sobre la libertad. «Ayer La Nación, periódico de reconocidas é importantes relaciones, despues de ir pasando revista de las diversas fracciones políticas que se disputan el mando en nuestro país, estampa las siguientes palabras:

«Ya es tiempo de consolidar un gobierno que levantando esa bandera, reanime el espíritu público, para poner término á esas escenas que gastan las fuerzas sin disminuir las dificultades. Nosotros creemos que el partido liberal meditará como nosotros meditamos también sobre los medios de conseguirlo.» Y por último El Diario Español cree una quimera la esperanza de que pueda reconstituirse la unión liberal del modo que se pretende.

Una correspondencia de Zaragoza dice que aquella Municipalidad ha presentado dos veces su dimision sin que se la haya admitido,

y que corren rumores de que se iba á firmar causa al Juez Sr. Gallego, porque no actuó contra los amotinados con la debida energía.

Ayer mañana principió á nevar en Madrid, lo cual nada tiene de extraño, pues anteayer amaneció el termómetro de Reaumur á cinco y cuarto bajo cero, y ayer mañana aun era mayor el frío.

A la imágen y semejanza de lo que en otras poblaciones ha acontecido, tambien en Cádiz se han inquietado los ánimos y ocurrido amagos de alborotos y presentándose todos los síntomas con que en otros puntos se ha pretendido alterar la tranquilidad. La cuestion de subsistencias ha sido el pretexto. Una coalición de jornaleros y una coalición de especuladores han sido los dos obstáculos con que la autoridad ha tropezado en Cádiz: los dos vencidos por fortuna, los dos desenmascarados, los dos puestos á disposicion de los tribunales. Los matriculados de marina, apoyados en la carestía de los artículos de primera necesidad se amotinaban solicitando la subida de jornales; tres de sus cabecillas fueron presos y entregados al juzgado correspondiente.

El día 10 llegó á Alicante en el vapor Pelayo, de paso no sabemos para donde, el excelentísimo Sr. D. Juan de Lara, el cual descansó en la fonda del Vapor durante la permanencia del Pelayo en aquella bahía.

Leemos en el Progreso Barcelonés.

«Por una persona llegada hoy de Zaragoza á esta ciudad se sabe, que á su salida de aquella capital reinaba bastante agitacion, con motivo de la dimision del general Gurrea; que habia nevado copiosamente, cubriendo las calles cerca de tres palmos de nieve. En Alcolea del Pinar, de la carrera de Madrid á Zaragoza, habia ocho palmos de nieve.»

No dudamos que al mal estado de los caminos que indican las precedentes noticias será debido el extraordinario retardo que experimentan los correos de la corte.

Nuestros informes referentes á personas llegadas anoche de la capital de Aragon son de que no ocurría novedad alguna en aquella ciudad.

Madrid, viernes 14 de diciembre.

Los diputados catalanes han aprobado la resolución tomada por la comisión solicitando que se abra una amplia y solemne informacion parlamentaria antes de que las cortes resuelvan la cuestion de aranceles.

FACCIONES CARLISTAS.

Cervera 15 de diciembre

La columna del comandante general de Lérida alcanzó cercado Pinós en una casa de campo á la faccion de los Tristany, á la cual causaron tres ó cuatro muertos y tres heridos. Los papeles que se encontraron á uno de los primeros indaban que era jefe. El coronel Rey ha mandado fusilar en Calafá un espia. Todos los pueblos se han levantado en somaten.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

Oriente.—El Morning Advertiser hace un extracto del discurso del presidente de los Estados Unidos en la apertura del congreso legislativo. Por lo que puede interesar á la España, se ha espresado condenando de una manera categórica toda empresa de piratería contra posesiones pertenecientes á otras naciones y amenaza á los que las comprendan con el castigo que las leyes disponen.

Paris, 13 de diciembre á las ocho de la mañana.

El mariscal Pelissier ha dirigido al gobierno el despacho siguiente, con fecha del ocho por la tarde.

Esta mañana han atacado de dos á tres mil infantes y quinientos caballos rusos á Baga. Orkouska é Ikvak. El enemigo se ha pronunciado en retirada, despues de una hora de un vivo fuego, dejando en nuestro poder unos treinta prisioneros, entre ellos dos oficiales, ademas de los muertos y heridos cuyo número se ignora.

Nuestra pérdida es insignificante. (Baga es un lugar situado al Sur de la Península, entre Balaklava y Yalta.)

—El Journal des Debats y los periódicos ingleses persisten en decir que Kars ha capitulado. Ninguno de los despachos recibidos en Paris ha confirmado todavía tal noticia.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

SUB-INSPECCION DE LA MILICIA NACIONAL DE LAS BALEARES.

El Sr. Coronel secretario de la inspeccion general con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.—Muy señor mio y de mi mayor aprecio: Atenciones graves del municipio han impedido que el Exmo. señor teniente general D. Valentin Ferraz, nombrado inspector general por Real decreto de 18 de noviembre último, se encargara de la inspeccion y dirijiera su voz á los señores sub-inspectores y Milicia nacional de las provincias del reino; muy en breve lo verificará con satisfaccion suya, entre tanto tengo el honor de significar á V. S. puede adquirir las seguridades de la plena confianza que V. S. le merece y no duda continuará V. S. prestando sus buenos servicios á la institucion con el celo é interés que tiene acreditados; confía tambien S. E. en que la Milicia toda de esa provincia proseguirá dando pruebas de seriedad, amor al orden y á las instituciones vigentes.—Para que no se dé una siniestra interpretacion al silencio oficial de S. E. me complazco en dirigir á V. S. este escrito que espero sirva á V. S. de gobierno y á los señores jefes y oficiales de la Milicia nacional de esa provincia á quienes ruego como á V. S. no duden que el Exmo. señor inspector general les dirigirá oportunamente su voz tan luego como se posesione en su nuevo encargo.

Cuyo escrito he dispuesto se inserte en los periódicos de esta provincia, á fin de que llegue á conocimiento de la Milicia nacional de la misma.—Jaime Sureda.

(216)

que no es así como quiera de mero capricho, pues está fundada en la hidalguía, en el uso, la costumbre y otras circunstancias, las cuales hacen que esta cuestion no se modifique, no se pueda modificar sin gravísimos inconvenientes, en un día, en una hora, así como no se puede modificar en un día la sociedad.

La etiqueta, el régimen interior de palacio, no es una cosa nueva ni arbitraria, no es inútil, es una garantía del buen celo de sus servidores hacia el monarca, y esto es evidente, innegable.

Pero voy á hacerme cargo de la cuestion en la segunda parte en que la ha examinado el Sr. Rivero y los demas señores que han usado de la palabra: supuesto que para desempeñar empleos de palacio se necesita como requisito la grandeza de España, decía S. S.: «siendo estos empleos cargos del estado, siguese de aquí que no hay igualdad civil en los españoles, puesto que para los empleos de palacio se exigen condiciones precisas é indispensables, que no en todos concurren.» ¿Pero esto es exacto? No porque aun en el supuesto, que yo combato, de que sean cargos del estado, suponiendo que se exija para ciertos cargos la grandeza de España, como por ejemplo, para el de comandante general de alabarderos, que es el que ha dado motivo á esta discusion, no por esto se afecta á la igualdad de los españoles, porque en nuestra patria, para ser grande, no se necesita la nobleza de sangre: por ventura ¿no estamos viendo una porcion de grandes á quienes no se les ha exigido? ¿Se le ha exigido al duque de la Victoria ó á otras personas á quienes se les ha concedido la grandeza ó la nobleza titular en estos tiempos?

La condicion de grande de España es como cualquiera otra, como la de ser capitán general el comandante de alabarderos, lo que no puede ofender en lo mas mínimo la igualdad civil de los españoles: ¿qué tiene que ver la igualdad civil con las distinciones personales? ¿Qué tiene que ver esto con la práctica de lo que ha sucedido en España? En España, cuando se hizo la famosa ley de mayorazgos en 1821, se abolió la nobleza? ¿no se conservó la familia, con el derecho de transmitirla, y lo mismo han hecho todos los partidos y sus hombres importantes?

Pues esto que es bueno, que no se opone á la igualdad civil, es conveniente cuanto al venerable general San Miguel se le hace grande de España, cuando esas venerables canas se cubren con el sombrero que cubrió al duque de Osuna delante de Felipe II; y si esto no fuera así, ¿por que la Constitucion francesa, la carta reformada en 1821 en su artículo 61 dispuso se conservara la nobleza antigua y que la nueva conservará sus títulos? Pues democrática era aquella Constitucion y venia á regir un pueblo que habia pasado por la revolucion mas desoladora que ha pasado ningun pueblo.

Pero hay otro ejemplo mas convincente, en un país que existe en Europa el mas democrático, y es la Bélgica, que tambien ha conservado en

(213)

El Sr. SERRANO DOMINGUEZ: Señores, reconocida es por todos los señores diputados la necesidad de un campo de instruccion, tanto para las tropas como para la milicia de Madrid, tan numerosa, y mas habiendo fracasado cuantos esfuerzos se han hecho para hallar uno á propósito en las inmediaciones de Madrid.

Esta es la razon que nos ha movido á presentar esta proposicion, para que se llene la necesidad que hay de que las maniobras militares sean prácticas.

Creo inútil añadir mas palabras, pues creo bastarán las que he pronunciado para que los señores diputados acojan la proposicion.

El Sr. ministro de la GUERRA: El gobierno acepta desde luego la proposicion del Sr. Serrano Dominguez, pues con ella se salvará un tropiezo que no se ha podido hasta ahora salvar, cual era la falta de un campo capaz para maniobrar el ejército y milicia nacional.

El que hasta ahora tenemos es el de Guardias, que poco á poco se ha ido cercenando, hasta que no pueden maniobrar en él mas de dos batallones. Así, pues, es muy conveniente lo que se propone en la proposicion.

Leida esta de nuevo, fue tomada en consideracion, dándose orden que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

Se leyó otra del Sr. Arriaga y otros, pidiendo que el gobierno presente los presupuestos de Ultramar, diciendo en su apoyo.

El Sr. ARRIAGA: Señores, las Cortes saben muy bien que no hay cuestion mas importante que la recaudacion é inversion de los fondos públicos: á pesar de esto, la de las provincias ultramarinas siempre se halla cubierta de un velo, que es necesario descorder. Es muy conveniente para los estados y para los habitantes de aquellas provincias, que los diputados de la nacion intervengan y examinen todo lo que á ellas se refieren. De este modo se podrán corregir muchos abusos, y se podrá tambien modificar el sistema absurdo que allí rige en la recaudacion, inversion y administracion de los fondos públicos.

Ya las Cortes se hicieron cargo de lo que voy esponiendo, al decretar en la ley de presupuestos de este año, que se presentarán esos presupuestos cuando los de la Península. Estos se han presentado, pero aquellos no. Así, pues, tiene por objeto nuestra proposicion, primero, el cumplimiento de una ley alcanzada, despues de tantos años reclamada, y conseguida solo en estas Cortes; y segundo, la oportunidad para esa discusion.

¿Hay cosa mas natural que al examinar los presupuestos, si resulta un déficit en un ramo, se vea si puede compensarse con los ingresos de otro? Pues he aquí la cuestion de oportunidad.

Todas las personas inteligentes que han estado en las provincias ultramarinas, convienen en el progreso de que son susceptibles las rentas

BOLETIN COMERCIAL.

LISTA DEL LLOID.

Buques de esta matricula llegados á Ultramar.

A la Habana.

Dia 16 noviembre. Concha, cap. Prats.

Dia 18 » Solitario, cap. Ferrer.

PUERTO DE PALMA.

BUQUE A LA CARGA.

Para Barcelona:

Vapor-correo EL MALLORQUIN,
su capitán D. Antonio Balaguer.Saldrá el miércoles 19 del corriente á la una
de la tarde con la correspondencia.

Admite carga y pasajeros.

Se despacha en la calle de la Portería de
Sto. Domingo, núm. 4.º, cuarto entresuelo.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 15.

De Barcelona en dos dias laud San José,
patron Masot.De Villanueva en un dia laud Juanito, pa-
tron Valls.

Dia 16.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallorquin,
capitan Balaguer, con 21 pasajeros.De Antibes (Francia) polacra goleta france-
sa cap. Mr. Martin.—De derribada.De Motril laud San Antonio, patron Roca.
De Cardiff en 28 dias goleta di nemarkesa
Cradta, capitan Bre Nevold.
De Ibiza en 4 dias laud María, patron Bau-
zá, con 6 pasajeros.

DESPACHADOS.

Dia 15.

Para Palma de Canarias polacra goleta San
José, cap. Oliver.

Para Argel laud San Pedro, cap. Schembri.

Para Valencia laud Juanito, patron Petro.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día de mañana.

SAN NEMESIO, MÁRTIR.

Durante la persecucion de Decio fué preso san Nemesio, por confesar la fé de Jesucristo, y no querer tributar culto á los idolos. El juez le hizo quemar vivo. Sucedió su martirio con el de otros cristianos, en Alejandria, año del Señor 232.

VARIACIONES ADMSFERICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	2 grad	28 4	70
12 del dia.	7	28 1	70
5 de la tarde.	7	28 4	75

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las —7 hs. 23 ms.

Pónese á las —4 » 37 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero
las 11 hs. 55 ms. 42 s.

ANUNCIOS.

IMPRENTA BALEAR
calle de San Francisco,
número 30.

En ella se suscribe al
MANUAL DEL JUEZ DE PAZ,
POR
D. CELESTINO MAS Y ABAD,
abogado del ilustre colegio de Madrid.

PROSPERO.

La novedad introducida en los actos de conciliación, verbales, y en otros de la jurisdicción voluntaria y contenciosa, por la ley de enjuiciamiento civil que debe regir en 1.º de enero de 1856, así como la organización que por decreto de 22 de octubre se da á los juzgados ante quienes deben celebrarse los preliminares á toda demanda de cantidades, y los juicios que una sola comparecencia forma toda su sustanciación, hace conveniente para los funcionarios judiciales de localidad la publicación de un libro que clara y metódicamente les enseñe el modo de satisfacer el pedido de la ley á los altos objetos á que sus disposiciones se encaminan, sin un estudio tan prolijo como debe hacer el magistrado.

Es supérfluo encarecer la importancia del trabajo anunciado con este prospecto, porque lo revela mas que toda explicación el cuadro de materias que teórica y prácticamente se desarrollan, lo cual, y el nombre del autor, en quien las autoridades municipales han podido apreciar tanto su celo como su constancia en ayudarles en las dificultades que sus destinos presentan, son la mejor garantía de que las personas llamadas al desempeño de un juzgado de paz, si no obtienen los conocimientos de derecho para fallar como letrados, tendrán una guía segura á que ajustar los procedimientos con arreglo á la vigente la-

gislación. Decir mas es inútil, y porque hemos de toda fraseología, nos contentamos con los cortos períodos que van escritos; dejando desde ahora al buen criterio estimar la utilidad del Manual con el plan por que está redactado, y despues con el examen de lo que en él se explique.

PERIÓDICOS

á los cuales se admiten suscripciones

en la

IMPRENTA BALEAR.

El Parlamento.	La Caridad.
La España.	El Faro Nacional.
El Sur.	La Justicia.
El Leon Español.	Las Novedades.
El Día io Español.	La Revista militar.
La Época.	El Padre Cobos.
La Nacion.	El Diario de Barce-
El Clamor Público.	lona.
La Esperanza.	El Mercantil de Va-
La Estrella.	lencia.
La Regeneracion.	El Porvenir de So-
Las Cortes.	villa.
El Occidente.	El Correo de Málaga.
La Voz del Pueblo.	El Avisador de Bi-
La Soberanía Nacio-	lago.
nal.	El Mercantil de Tar-
El Siglo médico.	ragona.

CALENDARIO

PARA

LAS ISLAS BALEARES

EN EL AÑO

1856.

Véndese en la librería de Juan Colo-
mar, plaza de Cort.

EDITOR RESPONSABLE: D. VICENTE FUSTES.

A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRES,
calle de San Francisco, núm. 30.

(244)

y en las útiles reformas que pueden establecerse. Pues si esto es así, ¿por qué no intentar esas reformas útiles en vez de gravar al país con nuevos impuestos?

Estas razones nos han movido á hacer esta proposición, para que se acelere la presentación de los presupuestos de Ultramar, para que puedan ser examinados, y oyendo la opinión del gobierno, podamos venir á cubrir el déficit que resulta.

El Sr. ministro de ESTADO: Por la ley de 27 de julio se fija la época en que deben presentarse los presupuestos, y hallándose á tanta distancia las posesiones ultramarinas, ya conoce el señor Arriaga que el gobierno no ha caído en falta. Respecto á si esos presupuestos deben venir á las Cortes para que los examine una comisión especial, S. S. sabe que hay una comisión general de presupuestos, que es adonde deben ir.

Los ingresos en los presupuestos de ultramar han tenido un aumento considerable, puesto que han subido 20 millones mas que el año anterior. Por lo demás, el gobierno desea, como el Sr. Arriaga, que se examinen los presupuestos de ultramar, y que cuanto antes vean la luz pública, porque no tiene ningun interes en lo contrario.

Los Sres. Arriaga y ministro de Estado rectifican.

El Sr. ministro de la GUERRA: El señor ministro de Estado ha contestado ya al señor Arriaga como debía hacerlo, pero el Sr. Arriaga ha dejado ver una cuestión política en su rectificación. S. S. quiere que con motivo de venir aquí los presupuestos, se nombre una comisión especial que examine y ponga á discusión todo el régimen administrativo de las provincias de Ultramar, y á eso es á lo que yo me opongo.

Hay un artículo en la Constitución que dice, que nuestras posesiones de Ultramar se regirán por leyes especiales; cuando esas leyes se voten entonces vendrá la discusión y vendrá con conocimiento de causa; pero traer esa discusión grave, gravísima, incidentalmente por una cuestión de cifras, á eso es á lo que no puedo menos de oponerme.

El Sr. Arriaga rectifica brevemente, despues de lo cual quedó desechada la enmienda.

El señor ministro de la GUERRA: El gobierno acaba de recibir el siguiente parte del señor capitán general de Aragón:

«El capitán general al Exmo. señor presidente del consejo de ministros:

La ley impera en Aragón: los aragoneses son siempre leales y valientes.

Despues de haber tomado, durante las últimas cuarenta y ocho horas, las medidas que requiera mi situación, esta mañana y de improviso he ocupado cuatro puntos estratégicos de la ciudad con otras tantas columnas de todas armas, formadas de parte de la milicia nacional y del ejército.

He convocado, por orden general, á los gefes y oficiales de la milicia, y en pocas palabras les he dicho que en el acto iba á espulsar de sus

(245)

filas, á los individuos indignos de pertenecer á un cuerpo, que es el baluarte de la libertad y del orden: con aclamaciones han acogido mi resolución, y bajo mi presidencia se han nombrado comisiones que designen los individuos que deben espulsarse, y cuyas armas se están recogiendo, en medio de la alegría de la misma milicia y de toda la ciudad.

El gobernador civil y militar, el ayuntamiento, la Diputación y demas autoridades están en sus puestos y cumplen con sus deberes.

Madrid 16 de noviembre de 1855.—Nicolas de Rute.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusión pendiente sobre el voto particular del Sr. Rios Rosas en el art. 6.º de la Constitución. El Sr. Rios Rosas tiene la palabra.

El Sr. RIOS ROSAS: Señores, mi posición es muy desventajosa en el día de hoy, puesto que en el último día se agotó todo el interes de este debate, pero antes de entrar á contestar al Sr. Rivero, debo hacer un recuerdo de mi discurso del otro día. Yo dije, y probe en mi concepto, que la fórmula de la Constitución de 1837 aseguraba plena, plenisimamente la igualdad civil de los españoles.

Dije y probe, que el régimen interior de palacio debe estar profundamente separado del régimen del estado en la monarquía constitucional, y que el confundirlos de nuevo era retroceder á la edad media; y retroceder á la edad media, causando profundas perturbaciones, así en las gestiones de la autoridad real como en los demas poderes del estado.

Me quedan por demostrar las consecuencias del método que recomienda el Sr. Rivero. Segun S. S., el gobierno debe intervenir por lo menos en el nombramiento de algunos funcionarios del palacio. (El Sr. Rivero pide la palabra para rectificar una equivocación.) Puede S. S. deshacerla.

El Sr. RIVERO: señores, yo no he dicho lo que el Sr. Rios Rosas quiere suponerme, y apelo al testimonio de *El Diario*. No he hablado nada de los destinos de palacio. Quería y quiero que penetre en palacio la igualdad civil.

El Sr. RIOS ROSAS: Me refería á S. S., que quería consignar implícitamente que desde que se dió el decreto sobre los empleos de palacio, debían considerarse estos como cargos públicos del estado; y desde el momento que se consideren los empleos de palacio como cargos públicos entrará en ellos la movilidad y el color político de los ministerios, cuando su carácter debe ser el de la estabilidad, de la reserva y abstracción de la política activa; pero al establecer esta movilidad se introducirá una influencia perniciosa dentro de la casa real, porque aumenta la influencia de la corona ó la debilita. Esto me parece indudable.

Otro inconveniente de este sistema es, que supuesta la movilidad, supuesta la variación de la antigua costumbre de palacio, es una consecuencia indispensable de estas premisas la cuestión de etiqueta de palacio, cuestión